

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

OSCAR LONDOÑO OCAMPO, a través de apoderada judicial, instaura demanda de liquidación de sociedad conyugal, contra MARIA EMMA CARVAJAL SÁNCHEZ, con fundamento en sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, sala civil, de fecha 26 de septiembre de 1980, quien declaró disuelta la sociedad conyugal de las partes.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordenará proseguir con el trámite. A su vez, se accederá a la petición de emplazamiento deprecada por la parte actora, por cumplir con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., debiéndose seguir el rito previsto en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por OSCAR LONDOÑO OCAMPO contra MARIA EMMA CARVAJAL SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada del inicio del trámite liquidatorio, de conformidad con el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora MARIA EMMA CARVAJAL SANCHEZ, que deberá surtir conforme el artículo 108 del código general del proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Surtida la notificación a la demandada, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOZCASE y téngase a la Dra. MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO identificada con cedula de ciudadanía número 37.546.489 de Bucaramanga y TP N° 89.656 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y bajo los lineamientos del art. 75 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d397444f9473c6b1e9205ffb48c98575eca8414b6b0539c90c5989777c1bfe26**

Documento generado en 14/12/2021 04:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>